

IESME

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE LA MENTE Y LAS EMOCIONES



REGLAMENTO GENERAL ESCOLAR

**Instituto de Educación Superior de la Mente y las Emociones
(IESME)**

*Institución de tipo superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
RVOE No. 20263330.*

Jiménez, Chihuahua a 30 de julio de 2026

Índice

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Título I. Del Ingreso, Promoción y Permanencia de los Alumnos

Título II. De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Título III. De los Tipos de Baja de los Alumnos y su Procedimiento

Título IV. De las Reglas para el Otorgamiento de Becas

Título V. De los Requisitos y Procedimientos de Evaluación y Acreditación

Título VI. De las Reglas para la Movilidad Estudiantil

Título VII. De la Prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Título VIII. De los Requisitos y Opciones de Titulación y Obtención de Grado

Título IX. De la Expedición de Certificados, Títulos, Diplomas o Grados

Título X. Del Procedimiento para la Atención de Quejas

Título XI. De las Infracciones, Sanciones y Procedimiento a Seguir

Título XII. De la Vigencia, Difusión y Publicidad del Reglamento

Transitorios

Firma Institucional

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, y las disposiciones administrativas que en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) emita la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica. El Instituto de Educación Superior de la Mente y las Emociones (IESME) es una institución particular de tipo superior que presta el servicio educativo bajo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa federal competente.

Artículo 3. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento Escolar es expedido por el Instituto de Educación Superior de la Mente y las Emociones (IESME), en su carácter de institución de educación superior, y tiene por objeto regular los procesos académicos y administrativos de los programas educativos del tipo superior que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado al Instituto por la Autoridad Educativa Federal. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para las autoridades institucionales, el personal académico y administrativo, así como para todas las personas inscritas en dichos programas educativos.

Artículo 4.- Glosario. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: a) SEP: la Secretaría de Educación Pública o autoridad educativa federal competente. b) RVOE: el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. c) Instituto: el Instituto de Educación Superior de la Mente y las Emociones. d) Alumno: toda persona inscrita formalmente en un programa educativo del Instituto con RVOE vigente. e) Plan de estudios: el conjunto de asignaturas o módulos que integran un programa educativo determinado, conforme al RVOE que le corresponda. f) Autoridad Académica: el área o instancia del Instituto responsable de la operación, evaluación y seguimiento académico de los programas educativos. g) Control Escolar: el área responsable de los procesos de inscripción, seguimiento y certificación académica.

Artículo 5.- Modalidad Educativa. Los programas educativos del Instituto se ofrecen preponderantemente en modalidad no escolarizada (virtual), sin perjuicio de que en el futuro se incorporen modalidades mixta o escolarizada respecto de nuevos programas, conforme lo determine su plan de estudios y RVOE respectivo. El modelo formativo del Instituto privilegia la autorregulación del aprendizaje, la entrega oportuna de evidencias y la interacción sustantiva en entornos digitales y el rigor académico.

Artículo 6.- Principios institucionales. Todas las personas integrantes de la comunidad del Instituto deberán conducirse bajo los principios de honestidad académica, inclusión, no discriminación, equidad de género y respeto a los derechos humanos. La interpretación del presente Reglamento y la

atención de los casos no previstos en el mismo corresponderá a la Dirección General y a la Autoridad Académica competente, con apego a las disposiciones aplicables emitidas por la autoridad educativa federal.

TÍTULO I. DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. Del Ingreso e Inscripción

Artículo 7.- Vías y Requisitos de Ingreso. Los trámites de admisión e inscripción se realizarán exclusivamente a través del portal institucional y la Ventanilla Virtual de Admisiones. Los requisitos específicos de ingreso se precisarán en la convocatoria de cada programa educativo conforme a su plan de estudios y RVOE. En todos los casos, la persona aspirante deberá presentar cuando menos: documento oficial que acredite el nivel académico inmediato anterior; **certificado oficial de estudios previos que acredite el promedio general mínimo exigido por el plan de estudios correspondiente (o en su defecto, el mínimo aprobatorio oficial)**; identificación oficial vigente y CURP; fotografía digital; consentimiento para el tratamiento de datos personales; ficha de inscripción y Reglamento Escolar firmados; y comprobante de pago de colegiatura.

Artículo 8.- Carta Compromiso. Cuando la persona aspirante no cuente al momento de su inscripción con la totalidad de la documentación académica requerida, suscribirá una Carta Compromiso con un plazo de hasta seis (6) meses para su entrega. Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento, procederá la suspensión del servicio educativo y la cancelación de la inscripción, sin responsabilidad para el Instituto, pudiendo el alumno solicitar su reincorporación una vez regularizada la documentación.

El estudiante podrá solicitar su reincorporación al programa académico únicamente cuando formalice y regularice la entrega de la documentación pendiente, sujeto a la disponibilidad del plan de estudios y a que no implique una alteración en la secuencia del semestre correspondiente.

Artículo 9.- Derechos al Ingreso. El alumno tiene derecho a recibir, dentro de un plazo de 24 a 72 horas previas al inicio del ciclo escolar, su matrícula, usuario y contraseña de la plataforma educativa, así como acceso a los canales institucionales y a la Biblioteca Virtual. La presentación de documentación falsa o apócrifa dará lugar a que la solicitud quede sin efecto o, de detectarse con posterioridad a la matriculación, a la baja definitiva del alumno.

Capítulo II. De la Promoción y Permanencia

Artículo 10.- Promoción y Permanencia. La promoción al periodo lectivo inmediato posterior requiere la acreditación de las asignaturas correspondientes conforme a la calificación mínima aprobatoria establecida en el Título V. La permanencia como alumno activo requiere, de manera

concurrente, el desempeño académico satisfactorio, estar al corriente en las obligaciones administrativas ante Control Escolar, y el apego a los lineamientos éticos y disciplinarios institucionales.

Artículo 11.- Plazos Máximos de Permanencia. Para salvaguardar la vigencia académica de los planes de estudio del tipo superior, el tiempo máximo para concluir un programa será:

a) Programas de Licenciatura: Hasta el doble de la duración nominal del plan de estudios. b) Programas de Posgrado: Hasta el doble de la duración nominal del plan de estudios correspondiente.

Capítulo III. De la Baja Temporal y la Reinscripción

Artículo 12.- El alumno podrá solicitar la pausa o suspensión voluntaria de sus actividades académicas hasta por un límite máximo de dos ciclos o periodos lectivos consecutivos, tiempo que no será contabilizado dentro de los plazos límites de permanencia del programa. Para la procedente autorización de este trámite, se requerirá: a) Presentar solicitud formal y justificada dirigida a la Dirección Académica dentro de los plazos estipulados por el calendario escolar. b) Concluir de manera satisfactoria el trámite administrativo correspondiente a la baja temporal. c) Mantener un estatus regular, encontrándose al corriente en sus obligaciones administrativas, de colegiatura y sin asignaturas pendientes de regularización de ciclos previos. d) Asegurar que el periodo de suspensión solicitado no sobrepase el periodo de vigencia y validez del plan de estudios inscrito.

Artículo 13.- Reinscripción. La reinscripción es el procedimiento mediante el cual el alumno confirma su continuidad en el periodo lectivo subsecuente, dentro de las fechas fijadas por el calendario institucional, debiendo encontrarse al corriente en sus obligaciones académicas, financieras y documentales.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 14.- Derechos del Alumnado. a) Acceder de manera ininterrumpida (24/7) al Campus Virtual y a la biblioteca digital institucional. b) Recibir acompañamiento académico, pedagógico y tutorial por parte del cuerpo docente. c) Recibir un trato digno, respetuoso, libre de discriminación y violencia. d) Conocer oportunamente los criterios y rúbricas de evaluación. e) Solicitar revisiones de calificación justificadas conforme a los plazos previstos en este reglamento. f) Postular a los programas institucionales de becas académicos. g) Solicitar expedición de documentos, certificados e historiales académicos cumpliendo los requisitos exigidos.

Artículo 15.- Obligaciones del Alumnado: a) Gestionar de forma autorregulada, honesta y comprometida su proceso educativo. b) Entregar en tiempo y forma los productos de aprendizaje, participar en foros y proyectos en la plataforma virtual. c) Mantener la confidencialidad de sus credenciales de acceso (usuario y contraseña) a los entornos virtuales. d) Respetar estrictamente los derechos de autor, aplicando normatividad APA (o norma vigente) en todos sus trabajos escritos para erradicar el plagio intelectual. e) Expresarse con respeto y cortesía en foros, mensajería y videoconferencias. f) Mantenerse al día en el pago de sus colegiaturas e inscripciones. g) Abstenerse de suplantar la identidad de terceros o permitir ser suplantado.

TÍTULO III. DE LOS TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Clasificación de las Bajas. Las bajas del alumnado podrán ser: a) Baja Temporal Voluntaria, por causas personales, médicas o laborales, hasta por un plazo máximo acumulado de un (1) año lectivo, sin pérdida del historial académico. b) Baja Definitiva Voluntaria, manifestación expresa del alumno para dar por terminados de manera permanente sus estudios. c) Baja Reglamentaria o Administrativa, dictaminada por el Instituto.

Artículo 17.- Procederá la baja reglamentaria cuando el alumno: acumule dos (2) asignaturas no acreditadas después de haber agotado las oportunidades de regularización y recursamiento previstas en este reglamento; incurra en faltas graves a la integridad académica; deje vencer el plazo de la Carta Compromiso; incurra en morosidad recurrente en el pago de cuotas institucionales; o presente documentación apócrifa o alterada.

Artículo 18.- Procedimiento de Baja. La solicitud de baja se tramitará a través de la Ventanilla Virtual de Servicios Escolares, adjuntando la constancia de no adeudo económico ni de material. Las bajas no se aplicarán de manera implícita por la sola inactividad del alumno en la plataforma.

TÍTULO IV. DE LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 19.- Porcentaje y Exención. El Instituto asignará becas a un mínimo del 5% de la matrícula total inscrita en los programas académicos con RVOE federal, excluyendo del cálculo las otorgadas a colaboradores del Instituto y sus familiares directos. La exención corresponderá a un descuento de entre el 10% y el 40% del costo de la colegiatura regular, sin condicionarse en ningún caso a la contratación de créditos financieros ni a la prestación de servicios profesionales o participación obligatoria en actividades extracurriculares.

Artículo 20.- Convocatoria y Requisitos. Las bases y lineamientos se difundirán a través de los canales institucionales oficiales. El alumno deberá mantener inscripción activa en un programa con RVOE vigente; el beneficio podrá solicitarse desde el primer periodo lectivo, y su continuidad quedará sujeta a que el alumno mantenga un promedio general mínimo de 9.0, acredite la totalidad de sus asignaturas y observe una conducta apegada a este Reglamento.

Artículo 21.- Criterios de Asignación. Ante igualdad de condiciones entre aspirantes, se dará prioridad a las solicitudes de renovación. Todo el proceso se conducirá bajo los principios de equidad, imparcialidad e inclusión.

Artículo 22.- El proceso de asignación de becas estará a cargo de un Comité de Becas, integrado por el Director General, el responsable de la Autoridad Académica y el titular de Control Escolar, quienes sesionarán ordinariamente previo al inicio de cada ciclo escolar para emitir los dictámenes correspondientes.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 23.- Carácter de la Evaluación. La evaluación del aprendizaje es continua, formativa y sumativa, y se realiza mediante entregables, proyectos aplicados, exámenes institucionales y demás instrumentos que determine el plan de estudios de cada programa.

Artículo 24.- Escala de Calificaciones. La calificación se expresará en escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero) para programas de Licenciatura y de 8.0 (ocho punto cero) para programas de Posgrado. Para tener por acreditada una asignatura, el Instituto verificará el consumo completo del material académico y el cumplimiento del 100% de las evidencias de aprendizaje solicitadas.

Artículo 25.- Regularización. El estudiante que obtenga una calificación reprobatoria (entre 6.0 y 7.9) podrá solicitar un periodo extraordinario de regularización mediante un proyecto de investigación avanzada dictaminado por la Dirección Académica. Si la calificación es menor a 6.0 (o NP), deberá recurrar la materia perdiendo el derecho a la opción de titulación por promedio de excelencia.

Artículo 26.- Integridad Académica y Plagio. Se considera plagio la reproducción total o parcial de obras, textos o contenidos de terceros o generados mediante inteligencia artificial, sin el debido crédito conforme a la normatividad APA vigente. El plagio será sancionado desde la anulación del trabajo con calificación de cero, hasta la baja definitiva del programa académico, según su gravedad.

TÍTULO VI. DE LAS REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 27.- Objeto y Fines. La movilidad estudiantil tendrá por objeto fortalecer la formación académica de los alumnos mediante estancias o vínculos temporales con instituciones de educación superior que cuenten con el debido reconocimiento oficial, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a los convenios que, en su caso, celebre el Instituto.

Artículo 28.- Requisitos y Autorización. Para participar en un esquema de movilidad, el alumno deberá mantener estatus regular y matrícula activa, contar con un promedio general mínimo de 9.0, y presentar ante la Autoridad Académica la solicitud correspondiente junto con la carta de aceptación de la institución receptora. La autorización definitiva corresponderá a la Dirección Académica.

Artículo 29.- Reconocimiento Académico. Concluida la estancia, el alumno deberá presentar el informe final de actividades y las constancias oficiales correspondientes. Control Escolar asentará en el historial académico la acreditación de los cursos validados, siempre que se ajusten al plan previamente autorizado.

Artículo 30.- Infracciones en Materia de Movilidad. El abandono injustificado de la estancia, el incumplimiento de las cargas académicas pactadas o la comisión de faltas al código de ética de cualquiera de las instituciones involucradas dará lugar a la revocación de la movilidad y a la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente conforme al Título XI.

TÍTULO VII. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 31.- Disposición General sobre servicio social y prácticas profesionales. Los programas educativos del Instituto se sujetarán a la legislación federal aplicable en materia de servicio social y prácticas profesionales conforme con la normativa nacional de educación superior. Los programas de posgrado quedan exentos del servicio social tradicional. Para los programas de Licenciatura, el servicio social será de carácter obligatorio, con una duración no menor a 480 horas, conforme a la normatividad federal aplicable.

TÍTULO VIII. DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 32.- Requisitos Generales. Para tener derecho a cualquier opción de titulación u obtención de grado, el alumno deberá haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente, no presentar adeudos administrativos ni financieros, y aprobar la modalidad de titulación elegida.

Artículo 33.- Modalidades de Titulación. Para los programas de Licenciatura, las opciones de titulación se sujetarán a las modalidades autorizadas por la Secretaría de Educación Pública en el RVOE respectivo. Opciones de Titulación para Posgrados: a) Titulación Directa por Promedio de Excelencia (Sin Examen de Grado): Para el egresado con promedio general acumulado mínimo de 9.0 (nueve punto cero), sin asignaturas reprobadas ni bajas. b) Tesis de Grado: Con defensa oral ante jurado examinador (sincrónico).

TÍTULO IX. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

Artículo 34.- Para los efectos y alcance del presente cuerpo normativo, se entenderá por: a) **Certificación Académica:** el instrumento público o institucional mediante el cual se acredita de manera fehaciente la trayectoria, asignaturas, calificaciones y créditos cursados por el estudiantado de tipo superior, comprendiendo certificados parciales o totales de estudio, actas de examen de grado y títulos profesionales de maestría.

b) **Documentación Académica:** El conjunto de constancias, diplomas, certificados y títulos acreditativos formalmente expedidos por el IESME, revestidos de validez institucional y oficial ante la autoridad educativa.

c) **Egresado:** La o el estudiante que haya cubierto de manera satisfactoria el 100% de los créditos correspondientes al mapa curricular del programa de Posgrado y satisfecho la totalidad de los requisitos administrativos e institucionales exigidos.

Artículo 35.- La emisión, registro y autenticación de la documentación académica se sujetará en todo momento a las disposiciones del Reglamento General del IESME y la normativa aplicable que emita la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 36.- Corresponderá de manera exclusiva a la Dirección General, a la Dirección Académica y a la Coordinación de Control Escolar del IESME la facultad de expedir, legalizar y firmar los documentos probatorios señalados en este capítulo.

Artículo 37.- El IESME podrá expedir a favor de sus estudiantes o egresados los siguientes instrumentos de acreditación: a) Constancias institucionales de inscripción, reinscripción o avance académico. b) Certificados de estudios en sus modalidades parcial o total. c) Actas de examen de grado correspondientes a la Maestría. d) Títulos de posgrado y documentación probatoria vinculada con la obtención del grado académico.

Artículo 38.- Para tramitar la expedición de cualquier certificación o documento académico, la persona interesada deberá cumplir formalmente con el siguiente procedimiento: a) Ingresar la solicitud a través del portal institucional o mediante los canales oficiales previstos por la Coordinación de Control Escolar. b) Mantener un estatus de regularidad en el cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas correspondientes. c) Cubrir la cuota o tarifa de tramitación vigente fijada por la institución para la expedición del documento en cuestión.

Artículo 39.- La entrega de la documentación solicitada se realizará dentro de los plazos reglamentarios previstos por el IESME, siempre que el expediente del solicitante se encuentre debidamente integrado y solventado conforme a los requisitos normativos.

Artículo 40.- En supuestos de deterioro, extravío o sustracción de un documento expedido, la o el interesado podrá gestionar la emisión de un duplicado, previa comprobación de la causa mediante la constancia o declaración rendida ante la autoridad competente y la liquidación de los derechos de reposición institucionales.

Artículo 41.- Todo documento o certificación oficial emanado del IESME deberá contar con el respaldo de las firmas autógrafas o electrónicas de las autoridades académicas y administrativas competentes, acompañadas de los sellos o firmas digitales oficiales institucionales.

Artículo 42.- La documentación emitida en formato electrónico integrará mecanismos tecnológicos de autenticidad, tales como Firma Electrónica Avanzada, sellos digitales de tiempo y códigos de respuesta rápida (QR), conforme a los parámetros de interoperabilidad y seguridad digital requeridos por las autoridades educativas correspondientes.

Artículo 43.- Toda alteración, falsificación, mutilación o uso indebido de los documentos académicos expedidos por el IESME será objeto de sanción administrativa interna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales aplicables previstas en la legislación vigente.

Artículo 44.- Serán consideradas faltas graves en materia de documentación y certificación: a) La aportación de antecedentes, constancias o datos falsos para la inducción a error en la expedición de documentos. b) La adulteración, falsificación o manipulación de certificados, títulos o actas emitidos por el IESME. c) El empleo fraudulento o ilegítimo de la documentación académica institucional.

Artículo 45.- La comisión de cualquiera de las faltas referidas facultará a las autoridades del IESME para aplicar las siguientes medidas correctivas: a) Cancelación e invalidez inmediata del trámite iniciado. b) Anulación administrativa del documento emitido. c) Suspensión temporal o definitiva de los derechos académicos y administrativos de la persona responsable. d) Expulsión definitiva de la institución en casos de extrema gravedad. e) Interposición de la denuncia o querrela ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente.

TÍTULO X. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 46.- Sistema de Atención a Quejas. Las inconformidades, solicitudes de revisión de notas o quejas sobre los servicios docentes o administrativos se atenderán a través de Coordinación académica.

Artículo 47.- Procedimiento de Solución:

a) El estudiante presentará su solicitud detallada mediante el sistema en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. b) La Coordinación Académica revisará y evaluará las evidencias en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. c) Se podrá convocar a una audiencia de mediación virtual. d) La Dirección dictaminará la resolución definitiva por escrito

TÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 48.- Infracciones y Sanciones Disciplinarias. Son faltas sujetas a sanción, entre otras: el plagio académico, la suplantación de identidad en la plataforma, el uso indebido de la imagen institucional, las agresiones en medios digitales, y la presentación de documentos falsos. Según su gravedad, la Autoridad Académica podrá aplicar apercibimiento escrito con invalidación de la actividad; suspensión temporal del acceso a la plataforma de 1 a 30 días; o baja definitiva e irrevocable del programa educativo.

Artículo 49.- Derecho de Audiencia. Previamente a la aplicación de cualquier sanción, el alumno tendrá derecho a presentar sus alegatos por escrito o mediante comparecencia virtual ante la autoridad competente.

TÍTULO XII. DE LA VIGENCIA, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 50.- Vigencia y Difusión. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Instituto, y permanecerá disponible para consulta permanente en el Portal del Alumno del Campus Virtual. Cualquier situación no contemplada expresamente será resuelta por la Dirección General y la Autoridad Académica competente, con apego a las disposiciones legales y educativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor en los términos previstos por el Artículo 50.

Segundo.- Se dejan sin efecto las disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Tercero.- El presente Reglamento es de aplicación institucional y general; regirá para todos los programas educativos de tipo superior que el Instituto imparta u opere con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Cuarto.- Será aplicable a toda persona que se inscriba a partir de su entrada en vigor, así como a los alumnos ya inscritos, en todo aquello que no se oponga a derechos previamente adquiridos.

Firma Institucional



Dr. Froylán Lara Escudero
Director General y Representante
IESME